



Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0641/2022/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0335/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./0641/2022/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - -

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0641/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en la que se revocó la respuesta del Sujeto Obligado y se ordenó emitiera una nueva en la que proporcione la requerida en la solicitud de información consistente en: *"En pleno ejercicio de los derechos en transparencia y acceso*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

a la información pública que me otorga la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan, es que solicito lo siguiente:

1. Me informe la denominación o razón social de la empresa que provee a la administración pública municipal de combustible (gasolina y diesel) en el ejercicio 2022.
2. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo, los nombres de los participantes o invitados y el nombre del ganador y las razones que lo justifican.
3. Copia del contrato y sus anexos que haya celebrado el Honorable Ayuntamiento a través de su representante legal o del Presidente Municipal con la empresa que sirve de proveedor de combustible en el ejercicio 2022.
4. Copia del fallo de adjudicación que favoreció al actual proveedor de combustible para el ejercicio 2022.
5. Copia de las facturas pagadas al proveedor de combustible para el ejercicio 2022." (Sic) -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del ocho de diciembre de dos mil veintidós al cuatro de enero de dos mil veintitrés; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió cinco al nueve de enero de la anualidad antes citada, según certificación que obra en foja 54. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, el licenciado Humberto Luiz Ruiz, en su carácter de responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, solicitó al Consejo General de este Órgano Garante, revisara el proyecto de resolución emitido dentro del presente expediente, en específico respecto a los vicios del procedimiento de resolución por no haberse realizado la prueba de interés público correspondiente. Por lo que, mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se estableció que dicha solicitud promovida por el responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, estaba fuera del plazo establecido por el artículo 68 del Reglamento de Recurso de Revisión de este Órgano Garante para efectuar la revisión de la resolución emitida dentro del expediente en que actúa; por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de información promovida por la parte Recurrente, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 166 de

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0319/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia de dicho Órgano Garante, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0220/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano **Humberto Luis Ruiz**, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Por lo que, se advierte que el responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*"; -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



[Handwritten signature]

de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Humberto Luis Ruiz, en su calidad de responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, considerará los siguientes elementos: -----

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material.-----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el siete de diciembre de dos mil veintidós, sin que diera respuesta alguna. Por lo anterior queda establecido que el responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución aprobada por el Consejo General de Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el siete de diciembre de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha resolución. - -

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Humberto Luis Ruiz, responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** al ciudadano **HUMBERTO LUIS RUIZ**, en su calidad de responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./0641/2022/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano **Humberto Luis Ruiz**, responsable de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio, en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada

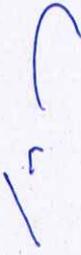
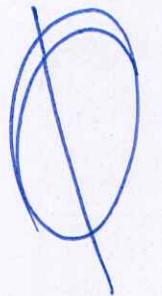


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

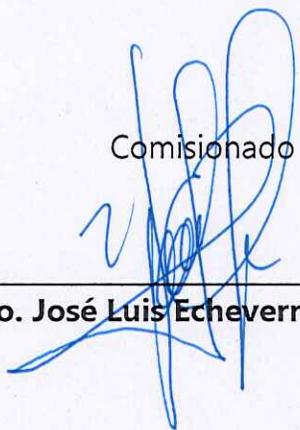




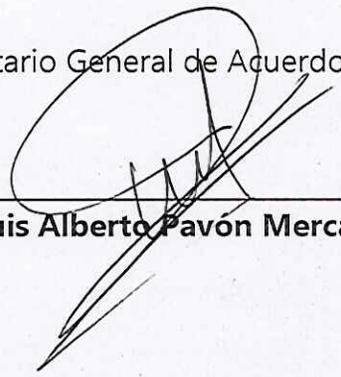
Comisionada

Comisionado


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0641/2022/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.